

" SECRETARÍA GENERAL
MGL/jcf

Hoy se resolvió lo que sigue:



DENIÉGASE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ÁNGELES VÉLIZ MUÑOZ.

VISTO:

EXENTA

DE RAZÓN
DE RAZÓN

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."*
2. Que, por su parte, la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21 estableció que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información"* son las indicadas expresamente en esa norma.
3. Que se ha recibido con fecha 8 de mayo de 2013, en esta Corporación (en adelante CORFO), por derivación del Oficio N° 1038 de la Subsecretaría de Hacienda, la solicitud de acceso a información pública, presentada ante ese órgano por doña María Ángeles Véliz Muñoz, e individualizada para estos efectos como Solicitud N° **AH004-C-0000239**.
4. Que en el citado requerimiento se solicita *"la matriz de riesgo simplificada de la institución CORFO, que obra en poder del órgano requerido ya que esta ha sido enviada de acuerdo a las instrucciones desde esta institución"*.
5. Que, tal como se señaló en la Resolución (E) N° 519, de 20 de mayo de 2013, de Corfo, sobre las solicitudes individualizadas como AH004 - W-1366 y N° AH004 - W-1367, concurre respecto a la información requerida, la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y 7 N° 1 letra b) de su Reglamento, toda vez que la divulgación de la **Matriz de Riesgo Simplificada de la Institución**, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por cuanto se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
6. Que, en efecto, al igual como se resolvió en el referido acto administrativo, el documento individualizado constituye un insumo previo a la adopción de decisiones de la Administración que eventualmente corrijan desviaciones o dicten actos administrativos terminales, en sede CORFO.

7. Que, el hecho que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (en adelante CAIGG) haya recibido de CORFO la matriz requerida por dicho Órgano, no le resta el carácter de “previo” y, en consecuencia, no definitivo de la Matriz de Riesgo solicitada, cuya sensibilidad de información persevera en el tiempo, aún en esta sede, por cuanto ésta exhibe, como se ha señalado en la Resolución individualizada en el Visto Quinto, una evaluación de posibles debilidades internas de CORFO, y de sus sistemas de control.
8. Que, el levantamiento de riesgos contenidos en dichas matrices implicaría, por su parte, una posible afectación de los sistemas de control y seguridad de CORFO, al exponer dicha información ante terceros, por cuanto significa la descripción de todos los sucesos o eventos potenciales que intervienen en la dificultad o imposibilidad de logro de los objetivos trazados en un proceso.
9. Que, tal cual se fundamentó en la Resolución (E) N° 519, ya citada, la Matriz de Riesgo Simplificada se enmarca dentro del Proceso de Gestión de Riesgos que CORFO debe delinear y que comprende la documentación de **los veinte (20) riesgos considerados más críticos para el Servicio**, agrupados según el tipo de proceso que afectan o el potencial daño que provocan y que podrían ser estratégicos, financieros, operacionales y legales, por mencionar los más relevantes.
10. Que, en la matriz requerida se documenta la información recogida en un proceso repetitivo y dinámico que carece de carácter definitivo, ya que debe ser permanentemente modificado recogiendo la variación de riesgos presentes en los procesos de los Servicios, ciclo que va más allá del traslado que de ésta hace CORFO al CAIGG.
11. Lo dispuesto en el artículo 13 y artículo 16 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información individualizada como **AH004-C-0000239**, presentada por doña María Ángeles Véliz Muñoz a la Subsecretaría de Hacienda y derivada a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), con fecha 8 de mayo de 2013, mediante Oficio N° 1038, en atención de la causal contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento.

- 3 -

2° **INCORPÓRASE** en el índice actualizado, que para estos efectos lleva la Corporación, los actos y documentos calificados como secretos y reservados en virtud de la presente Resolución, que corresponden a:

- **Matriz de Riesgo Institucional Simplificada.**

Anótese y comuníquese.

HERNAN CHEYRE VALENZUELA, Vicepresidente Ejecutivo. **MARCO ANTONIO RIVEROS KELLER**, Fiscal. **MARIA JOSE GATICA LOPEZ**, Secretario General".

Lo que transcribo || Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Maria Jose Gatica Lopez
MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretario General

